

RES. 444/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000767, Ent. N° 565/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas ante la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) – Región Litoral Norte relacionadas con la Licitación Abreviada N° 12/2019, para la contratación de un servicio de Conserjería con apoyo a Registros Médicos, para el ejercicio 2020 a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución de adjudicación;

RESULTANDO: **1)** que cumplidos los requisitos legales establecidos en el artículo 52 del TOCAF, al acto de apertura electrónico realizado con fecha 01/10/2019, se presentaron Bat Guerra, Andrés Carlos; Breson S.R.L. y Rebollo Vicente, Jorge Eduardo;

2) que por Resolución del Director del Hospital de Bella Unión de fecha 18/12/2019 se designó la integración de la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

3) que consta cuadro comparativo de ofertas de acuerdo a la información consignada por los oferentes en el Sistema de Información de Compras Estatales del cual surge que:

3.1) respecto al Item. 1 conserjería sin título: la Rebollo Vicente Jorge Eduardo cotiza el precio unitario sin impuestos a \$ 246, la de Breson S.R.L. a \$ 249 y la de Bat Guerra Andrés Carlos \$ 255 ,29;

3.2) respecto al Item. 2: conserjería con título (Auxiliar de Registros médicos): Rebollo Vicente Jorge Eduardo cotiza el precio unitario sin impuestos a \$ 280,

la de Breson S.R.L a \$ 287 y la de Bat Guerra Andrés Carlos a \$ 290 (montos sin impuestos);

4) que la oficina de Licitaciones y Compras del Centro Hospitalario, con fecha 20/12/2019 señaló que las empresas Bat Guerra Andrés Carlos y Rebollo Vicente Jorge Eduardo cumplieron con los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones Particulares, no haciéndolo la empresa Breson S.R.L., en virtud de no contar con referencias específicas en el ramo conserjería;

5) que el Contador Patrimonial del Hospital de Bella Unión por informe de fecha 23/12/2019 además de detallar la verificación del cálculo de costos, deja constancia que, realizado el estudio de viabilidad de las ofertas recibidas, surge que “no todas son viables económicamente, de acuerdo a las declaraciones juradas de costos presentadas por las empresas oferentes”, estipulando que el valor de los costos primarios para el conserje sin título asciende a \$ 226,07 y el de conserje con título a \$ 255,57;

6) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 23/12/2019, informó que:

6.1) “de acuerdo al estudio de las mismas, tomando como base los criterios y requisitos mínimos para el análisis de las propuestas recibidas establecidas en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta el informe de estudio de integración de costos presentado por Contador Germán Celada del cual surge que la oferta de la empresa REBOLLO JORGE Y BRESON S.R.L. no cubren costos del servicio”;

6.2) aconsejó adjudicar a Bat Guerra Andrés Carlos el ítem 1) Servicio de Conserjería sin título un total de 14.622 horas anuales por un monto anual de \$ 4.554.077,46 a un valor hora de \$ 311,45379 impuestos incluidos y el Item 2 Servicio de conserjería con título por un total de \$ 10.242 horas anuales por un monto anual de \$3.623.619,60 a un valor hora de \$ 353,80 impuestos incluidos;

6.3) que el monto total sugerido adjudicar por todo el periodo es de \$ 8.177.697 impuestos incluidos;

7) que conforme lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares la Administración se verificó el vínculo jurídico de la adjudicataria con A.S.S.E. y observaciones e incumplimientos en el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.), resultando que la misma se encuentra desprovista de Sanciones;

8) que por Resolución del Director del Hospital de Bella Unión de fecha 26/12/2019, considerando el análisis de las ofertas obtenidas y de acuerdo al informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, dispuso adjudicar la presente Licitación Abreviada a Bat Guerra Carlos Andrés por ajustarse esta al Pliego, de acuerdo al siguiente detalle:

8.1) Item 1 por hasta 14.622 horas, por el costo unitario con impuestos de \$311,45379, ascendiendo el monto total a \$ 4.554.077,46

8.2) Item 2 por hasta 10.242 horas, por el costo unitario con impuestos de \$353,80, ascendiendo el monto total a \$ 3.623.619,60 impuestos incluidos.

8.3) la contratación de referencia se realiza por el plazo de 12 meses, comenzando su ejecución en la fecha indicada en la notificación de la presente Resolución, luego de la intervención por este Tribunal y Áreas de Auditores de A.S.S.E.;

9) que surge Documento de Afectación N° 000027 de fecha 22/01/2020, con cargo al Inciso 29 “Administración Servicios de Salud del Estado”, U.E. 034 “Centro Auxiliar de Bella Unión”, Financiamiento 1.2 “Recursos con afectación especial”, Programa 440, Proyecto 000, Objeto del Gasto 291, por un monto total nominal de \$ 8:177.697 Descripción “servicios de vigilancia y custodia”, documento confirmado;

10) que la Contadora Delegada de este Tribunal ante A.S.S.E. (Región Litoral Norte) por informe de fecha 27/1/2020 expresa que, se remiten estas actuaciones debido a la *“complejidad y sensibilidad de la presente contratación”*;

CONSIDERANDO: **1)** que el Pliego de Condiciones Particulares en su Cláusula “Criterios/Ponderaciones” establece que “la adjudicación se realizará a la oferta de menor precio que cumpla con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos, teniendo en cuenta la viabilidad económica de la propuesta en cuanto a costos del servicio (aportes, jornales, materiales, gastos de administración, utilidad en caso de corresponder de acuerdo a la forma jurídica, etc...” no habiéndose establecido el alcance del concepto de “viabilidad económica”;

2) que la Administración actuante, a la hora de evaluar las ofertas en cumplimiento de lo dispuesto precedentemente en el estudio de la viabilidad económica, con fecha 23 de diciembre de 2019, se limitó a señalar los costos primarios, indicando que “no todas son viables económicamente”, sin dar detalle pormenorizado de la evaluación de costos de los oferentes ni refiriendo a los mismos en ningún momento (Resultando 5);

3) que asimismo, la Comisión Asesora funda su sugerencia de adjudicación en el informe referido anteriormente, pero no esgrime las razones por las cuales se descarta al oferente Rebollo Vicente Jorge Eduardo;

4) que en definitiva, teniendo en cuenta el cuadro comparativo de Ofertas Económicas (Resultando 3), los costos primarios para el conserje sin título \$ 226,07 y el de conserje con título \$ 255,57 señalados en el informe contable (Resultando 5), lo resuelto por la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 23/12/2019 (Resultando 6); BAT GUERRA CARLOS ANDRÉS no resulta ser la oferta de menor precio; vulnerándose de esta manera la Cláusula 10 del Pliego de Condiciones Particulares “Evaluación de las ofertas y adjudicación” y generándose esa inconsistencia señalada en el considerando anterior;

5) que el Pliego de Condiciones Particulares establece en su Cláusula 10 “Evaluación de las ofertas y adjudicación. Requisitos mínimos”: “Serán descalificadas para ser seleccionados como

adjudicatario, la existencia de antecedentes negativos en la prestación de servicios en dependencias de A.S.S.E. o del M.S.P.”... y en otro de sus incisos establece como requisito “No contar con antecedentes de reiterados incumplimientos (previsto en el capítulo “incumplimientos”) o un incumplimiento de suma gravedad que hubiera motivado la rescisión del contrato”;

6) que la Cláusula que refiere a “Incumplimientos” (remitida por la cláusula señalada en el Considerando 4), desarrolla cómo se procederá en caso de incumplimientos estableciendo porcentajes de descuentos y facultad de rescindir el contrato; sin embargo no señala ni ilustra el término “reiterados” al que refiere la Cláusula anterior-;

7) que el término “reiterados” establecido en la Cláusula 10 “Evaluación de las ofertas y adjudicación. Requisitos mínimos”, no resulta objetivo impidiendo la ponderación y en su caso la descalificación de los oferentes;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto derivado del presente procedimiento en virtud de lo expresado en el Considerando 2), 4) y 7) de la presente Resolución;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 7);
- 3)** Comunicar a la Contadora Delegada en la Administración de los Servicios de Salud del Estado;
- 4)** Devolver los antecedentes.

LM